



AMPLIACIÓN
DE
CONVENIO

AGENCIAMIENTO DE CENTROS

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

CENTRO DE ANGOL

En Santiago, a 24 de junio de 2020, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, e indistintamente, **Sercotec**, representado, por don **Bruno Trisotti Martínez**, cédula de identidad N° 13.215.601-8, en su calidad de Gerente General, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1.117, Piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y la **Universidad Arturo Prat**, RUT N° 70.777.500-9, en adelante, el **Operador de Centro**, representado, según se acredita, por don **Alberto Martínez Quezada**, cédula de identidad N° 10.038.283-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Arturo Prat 2.120, comuna de Iquique, Región Tarapacá, se ha convenido la siguiente modificación de acuerdo de desempeño:

ANTECEDENTES

1. Que, el Servicio de Cooperación Técnica realizó un concurso denominado “Concurso Público para Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios”, 1er. Llamado, cuyas Bases fueron aprobadas a través de la Resolución N° 9.131 de fecha 29 de diciembre de 2014, del Gerente General de Sercotec.

16

2. Que, el **Operador de Centro** fue seleccionado a través del procedimiento de evaluación de las propuestas realizado por **Sercotec** y ratificado por el Comité Técnico, según consta en el Acta de fecha 06 de julio de 2015, para el Centro de Angol de la Región de La Araucanía, lo cual fue notificado a través de la página web institucional www.sercotec.cl, y por correspondencia certificada al Operador de Centro seleccionado.
3. Que, de acuerdo al punto 9.5 de las Bases del “Concurso Público para Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios”, se llevó a cabo entre Sercotec y el Operador de Centros el proceso de negociación, en el cual se establecieron los acuerdos señalados en el Acta de Negociación de fecha 06 de julio de 2015.
4. Que, con fecha, 01 de septiembre 2015, **Sercotec** y Universidad Arturo Prat, celebraron Convenio de Agenciamiento para operar el Centro del Angol, de la Región de La Araucanía de conformidad a las citadas bases de concurso público. Que, a su vez, las partes celebraron Acuerdo de Desempeño con fecha 28 de agosto 2019.
5. Que, la cláusula vigesimoprimera de Convenio referente a la modificación de la oferta, las partes acordaron que: “Sercotec podrá requerir prestaciones adicionales a la originalmente contratada, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas; o aumentar el plazo de ejecución del Convenio o Acuerdo de Desempeño Anual, debiendo complementarse o entregarse nuevas garantías, si correspondiere”.
6. Que, en este contexto, tomando en consideración el reciente decreto de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, promulgado con fecha 18 de marzo de 2020 por la máxima autoridad de Estado, protocolos publicados por el Gobierno de Chile a través del Ministerio de Salud y del Trabajo, complementado por estrictas medidas propuestas por la Organización Mundial de la Salud, en relación con la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, Sercotec, siguiendo dicha normativa y protocolos, ha dispuesto privilegiar el trabajo remoto, evitando reuniones y actividades de carácter presencial.
7. Que, sobre el particular, la Contraloría General de la República indicó que, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, confiriendo a los jefes superiores de los servicios la facultad para suspender los plazos o para extender su duración (Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020).
8. Que, habiéndose llamado a concurso público para Operadores de Centros, según Bases aprobadas por Resolución N° 9844 de 26 de noviembre de 2019, y concluida la



etapa de admisibilidad, corresponde actualmente la Evaluación y Resultados, quedando pendiente, a la fecha, publicar acta de evaluación, efectuar la reunión de ajuste, suscribir acta de acuerdo con el proponente, subir el acta de selección, suscribir convenio y acuerdo con las respectivas garantías.

9. Que, siguiendo el mismo orden de ideas, a continuación, se detallan actividades que no son complementarias con los protocolos de gobierno adoptados por Sercotec, que, por Bases de Concurso, Reglamento de Operadores y normativa interna, involucran necesariamente reuniones de carácter presencial entre colaboradores del Servicio.

- Etapa de Reunión de Ajuste: en las bases punto 4.4 se señala que Sercotec se reunirá y se establecerá un acta los acuerdos tomados, el que no podrá realizarse conforme nos encontramos en periodo de cuarentena.
- Aviso de resultados: En las bases, el punto 4.5 párrafo segundo, señala que se avisara por carta certificada a la entidad seleccionada y quienes resulten seleccionados, serán convocados a iniciar el trámite de formalización.
- Formalización: Las respectivas bases señalan en el punto 4.5 párrafo tercero, que el operador debe entregar en oficina todos los documentos que serán indicados para el proceso de formalización, lo cual, al igual que en los puntos anteriores, no es posible realizar a cabalidad considerando la contingencia nacional antes señalada y de público conocimiento.

10. Que, en mérito de lo expuesto, se advirtió la necesidad de aumentar el plazo de ejecución del Acuerdo de Desempeño y requerir prestaciones adicionales, por el tiempo que se extienda el proceso concursal en trámite.

PRIMERO: Objeto.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar Convenio de Agenciamiento celebrado entre **Sercotec** y la Universidad Arturo Prat celebrado con fecha 01 de septiembre de 2015, en el sentido de extender su vigencia hasta el último día del mes de octubre de 2020.

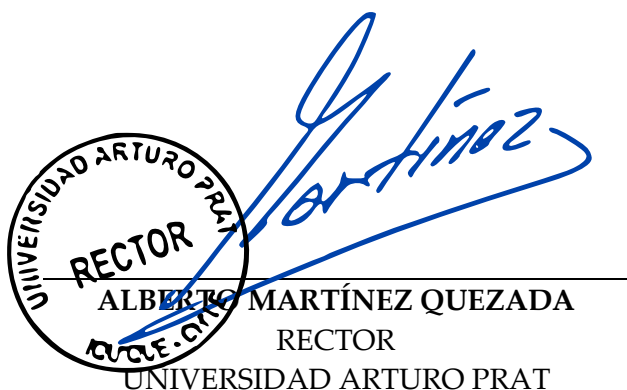
SEGUNDO: Constancia.

En todo lo no modificado, siguen plenamente vigentes las cláusulas del Convenio de Agenciamiento original que se viene a extender.

TERCERO: Personerías y ejemplares.

La personería de don **Alberto Martínez Quezada**, para actuar en representación de la **Universidad Arturo Prat**, consta en el decreto supremo N° 388 de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en artículo 1° del DFL N° 1, del 28 de mayo de 1985.

La personería de **Bruno Trisotti Martínez**, para actuar en la representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta del Acuerdo N° 1.610, adoptado por el Directorio del Servicio de Cooperación Técnica, en la Sesión Extraordinaria N° 668, celebrada el 10 de junio de 2020, reducida a escritura pública el día 15 de junio de 2020, en Notaría de don Pablo Alberto González Caamaño, bajo Repertorio N° 2.461-2020.



RECTOR
ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



BRUNO TRISOTTI MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL
SERCOTEC

